

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/568/2018
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo tomado por los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación por conducto del Oficial Mayor el expediente al rubro indicado. 

Derivado del estudio y análisis del expediente CPG/568/2018, esta Comisión realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes: 

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./4386/2018, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, signado por el Oficial Mayor y recibido el quince de octubre de mismo año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite el escrito del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en el que informa a esta Soberanía la determinación por la cual el Cabildo Municipal designo al Ciudadano Adán Cruz Bautista como encargado de Despacho de la Presidencia Municipal. 

- a) Oficio de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, signado por el Ciudadano Adán Cruz Bautista, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, por el cual hace de conocimiento que derivado a la sentencia de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, dentro del expediente SX-JDC-695/2018 y acumulados, dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual declara la inelegibilidad del Ciudadano Jesús Emmanuel Luna Márquez, como Presidente Municipal de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, por lo cual el Cabildo celebro sesión extraordinaria el pasado veinticuatro de septiembre del presente año, con la finalidad de designar a un encargado de despacho de la Presidencia Municipal, hasta en tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, y se soluciones la situación.
- b) Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, celebrada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en la que realizan el análisis la aprobación del encargado de Despacho de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Presidencia Municipal, derivado de la sentencia de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, dentro del expediente SX-JDC-695/2018 y acumulados, dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sesión extraordinaria en la que determinan que el Ciudadano Adán Cruz Bautista, Síndico Municipal sea el encargado de Despacho de la Presidencia Municipal, hasta en tanto se resuelva la situación legal y poder definir quién será el Presidente Municipal.

- c) Constancia de Mayoría de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a favor de los concejales electos de al Ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca.
- d) Copia de la Sentencia de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JDC-695/2018 y acumulados, en la cual en su resolutivo cuarto declara la inelegibilidad de Jesús Emmanuel Luna Márquez al no acreditar el requisito de cumplir con los cargos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

CONSIDERACIÓN

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 42, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis del expediente CPG/568/2018, mediante el cual se da cuenta con el escrito del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en el que informa a esta Soberanía la determinación por la cual el Cabildo Municipal designo al Ciudadano Adán Cruz Bautista como encargado de Despacho de la Presidencia Municipal.

En este sentido, y con los actos tendientes a la aprobación y validación de la solicitud vertida y al cumplir el Honorable Ayuntamiento con lo establecido en el los preceptos legales 43 fracción XXXVII que a la letra dice:

"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

XXXVII.- Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta Ley;

..."



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

A partir de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 43 fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal antes citada, con otros preceptos del mismo ordenamiento legal, se desprende que respecto a las normas que obligan a que sea el propio cabildo quien conozca y resuelva sobre la falta de alguno de sus integrantes, como es el caso que nos ocupa.

TERCERO.- De la lectura de la sentencia de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, dentro del expediente SX-JDC-695/2018 y acumulados, dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, su resolutive cuarto declara la inelegibilidad de Jesús Emmanuel Luna Márquez al no acreditar el requisito de cumplir con los cargos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, así como en su resolutive quinto ordena al Ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en breve plazo convoque a todos los habitantes hombres y mujeres de la cabecera así como de las Agencias que integran el Municipio, a una nueva Asamblea General Comunitaria de elección intermedia, para elegir únicamente al Presidente Municipal, bajo el Sistema Normativo Interno.

Por lo que ante la solicitud e informe que hace el Síndico Municipal del Ayuntamiento en referencia, esta Comisión Permanente de Gobernación no puede ser omisa, pues se observa que la Presidencia Municipal se encuentra acéfala, es decir la falta de su titular, por consecuencia de una orden de una autoridad jurisdiccional en materia electoral, por lo que esta Comisión dictaminadora debe atender de manera oportuna la solicitud hecha por el Síndico Municipal y no dejar en estado de indefensión al Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, por lo que visto el contenido de la sentencia y las documentales con las que se da cuenta, es de otorgar validez a las actuaciones hechas por los integrantes del Ayuntamiento, por lo que se considerarse procedente que el Síndico Municipal el Ciudadano Adán Cruz Bautista sea el encargado del despacho de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, hasta en tanto se elija a la persona que ocupe el cargo de Presidente Municipal.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y en su caso resolver el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 42, 47, 48, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 31, 34, 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente que el Síndico Municipal el Ciudadano Adán Cruz Bautista sea el encargado de Despacho de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, hasta en tanto se elija a la persona que ocupe el cargo de Presidente Municipal.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, considera válidas las actuaciones hechas por el Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y declara procedente que el Síndico Municipal el Ciudadano Adán Cruz Bautista sea el encargado de Despacho de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, hasta en tanto se elija a la persona que ocupe el cargo de la Presidente Municipal.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaria General de Gobierno, Secretaria de Finanzas, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Órgano de Fiscalización del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpán, Centro, Oaxaca, a doce de octubre dos mil dieciocho.

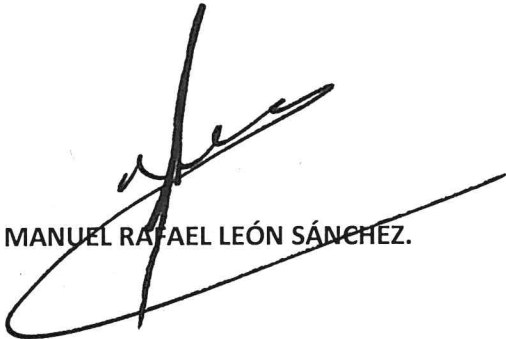
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ.

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.



DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

¹ LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPG/568/2018, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.